

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0443

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de **LUIS ALFREDO ROJAS** identificado con C.C. No. 11,410,013 y **GLADYS MURCIA GARCIA** identificada con C.C. No. 526,602,452,660, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 11410013

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
112	08/05/2021	284.6094	204,056.97	691.1429	121,795.61	412.5229	82,261.36	278.6200
113	09/05/2021	285.1799	203,553.72	689.4384	121,788.59	412.4991	81,765.14	276.9393
114	10/05/2021	286.3298	203,051.72	687.7381	121,782.77	412.4794	81,268.95	275.2587
115	11/05/2021	287.4963	202,550.92	686.0419	121,778.13	412.4637	80,772.79	273.5782
116	12/05/2021	287.8675	202,051.37	684.3499	121,774.71	412.4521	80,276.66	271.8978
117	01/05/2022	288.8514	201,553.05	682.6621	121,772.52	412.4447	79,780.53	270.2174
118	02/05/2022	290.7455	201,055.97	680.9785	121,771.55	412.4414	79,284.42	268.5371

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

*Por **65,087.958 UVRS**, equivalente a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19,216,939.78)**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciase.

*TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbac24c9be87a64a344a6164e765c35c40a9ffe85fb360b1decf6e597a22a8e6**

Documento generado en 06/04/2022 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>